

I.2.15. Acuerdo 15/CG de 16-2-24 por el que se aprueba la Normativa para la confección y gestión de la bolsa de empleo de personas candidatas a sustituciones de Personal Docente de la Universidad Autónoma de Madrid

Vista la propuesta de Acuerdo de aprobación de la Normativa para la confección y gestión de la bolsa de empleo de personas candidatas a sustituciones de Personal Docente de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada por la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador; oídos los órganos de representación de los colectivos afectados; este Consejo de Gobierno, en sesión de 16 de febrero de 2024, **APRUEBA** dicha Normativa conforme tenor literal que a continuación se inserta.

En Cantoblanco, a 16 de febrero de 2024.

NORMATIVA PARA LA CONFECCIÓN Y GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAS CANDIDATAS A SUSTITUCIONES DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2024)

La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario de 22 de marzo (LOSU), establece en su artículo 80 la posibilidad de contratación por parte de las universidades públicas de profesorado sustituto del personal docente e investigador (PDI) con derecho a reserva de puesto de trabajo que, por distintas razones, no pueda asumir total o parcialmente el encargo docente de forma temporal o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

Mientras se adopta la normativa de desarrollo de la LOSU y los nuevos Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), la contratación de profesorado sustituto se regirá por esta normativa que contiene los criterios para la constitución y gestión de las listas de personas candidatas y candidatos a sustituciones de PDI en la UAM, así como los aspectos relativos a su contratación

En todo lo no establecido en esta normativa se aplicarán las disposiciones contenidas en la Normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM y las Bases Generales de las convocatorias de la UAM.

TÍTULO I

Objeto de la normativa y normas generales

Artículo 1.- Objeto de la normativa

Esta normativa tiene por objeto creación de bolsas de profesorado sustituto; se regirá por lo dispuesto en la LOSU, y, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en ella, por el Decreto 153/2002,

de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo, por el Decreto 214/2003, de 16 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se aprueban los Estatutos de la UAM, el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la UAM y por el Convenio colectivo de PDI con vinculación laboral de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y sus adendas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Procederá la contratación de profesorado sustituto:

1. Cuando haya un PDI con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios como consecuencia de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente.
2. Se podrá contratar también profesorado sustituto para cubrir temporalmente un puesto de trabajo hasta que finalice el proceso de selección para su cobertura definitiva.

Artículo 3.- Normas generales

1. El profesorado sustituto será contratado mediante una convocatoria pública en virtud de la cual se creará una bolsa de empleo.
2. Los contratos de profesorado sustituto serán de carácter temporal y podrán realizarse para sustituir las necesidades docentes, tanto total como parcialmente, en función de la causa que genere la contratación.
3. El contrato comprenderá la actividad docente prevista en el artículo 75 de la LOSU, y no podrá superar la asignada a la profesora o profesor sustituido, ni podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza en la UAM, como las de investigación o el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación, salvo que tengan directa relación con la actividad docente. Dentro de los límites señalados, y atendiendo a la normativa legal, corresponderá a cada Departamento determinar la concreta actividad docente que debe desempeñar el profesorado sustituto.
4. El contrato deberá especificar con precisión la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.
5. Los contratos tendrán efectos económicos y administrativos a partir de la fecha indicada en el contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dadas de alta en la Seguridad Social.
6. Sólo una vez establecida la relación contractual se iniciará la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos al vínculo contractual así establecido.

TÍTULO II

Creación de las bolsas de empleo

Artículo 4.- Procedimiento para la cobertura de la actividad docente

1. Cuando se produzca uno de los supuestos indicados en el artículo 2 de esta normativa, la actividad docente se cubrirá con el profesorado de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Sólo en el caso de que el encargo docente total asignado a un Departamento exceda su capacidad docente y concurra cualquiera de las causas que indica el artículo 2 de esta normativa, se podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de profesorado sustituto siempre que el período a sustituir sea superior a 15 días naturales. La Comisión de Profesorado de la UAM podrá decidir acerca de cualquier otra situación.
2. De concurrir la circunstancia indicada en el apartado anterior, previa propuesta del Dirección del Departamento, previo informe favorable de la Comisión de Profesorado del Centro, se remitirá al Vicerrectorado de PDI la documentación acreditativa de la necesidad de sustitución junto con el formulario cuyo modelo figura en el anexo I de esta normativa debidamente cumplimentado para la autorización de apertura de la bolsa de empleo de profesorado sustituto por parte de la Comisión de Profesorado de la UAM.
3. El Departamento deberá definir la docencia que va a impartir el profesorado sustituto y los horarios en los que se producirá. Si hubiere cambios en la docencia o en los horarios asignados deberá ser fruto de acuerdo con el interesado o la interesada y comunicado al Comité de empresa de PDI laboral de la UAM.

Artículo 5.- Convocatoria de concursos para la creación y apertura de las bolsas de empleo de profesorado sustituto

1. La creación de las bolsas de empleo para la evaluación de profesorado sustituto se realizará mediante una convocatoria de los concursos correspondientes.
2. La iniciativa de proponer una convocatoria de bolsas de empleo de profesorado sustituto corresponde a los Consejos de Departamento previo informe favorable de la Comisión de Profesorado del Centro, debiendo ser autorizada por la Comisión de Profesorado de la UAM.
3. El Departamento decidirá si procede la creación de una bolsa única o de diferentes bolsas de empleo atendiendo a los ámbitos de conocimiento o especialidades y a las asignaturas cuya docencia tiene atribuida el Departamento.
4. Las bases de las convocatorias de concursos para la creación y apertura de las bolsas de empleo de profesorado sustituto se ajustarán a lo establecido en la normativa que resulte aplicable y, en particular, al contenido de esta normativa.
5. La convocatoria de apertura de las bolsas de empleo se publicará en la página web de la UAM, en los tableros telemáticos del Servicio de PDI.

Artículo 6.- Contenido de las convocatorias de concursos para la creación y apertura de las bolsas de empleo de profesorado sustituto

La convocatoria indicará:

1. Los plazos, términos y fases de desarrollo de los concursos.
2. El modo de presentación de las solicitudes, así como la documentación que se ha de adjuntar.
3. Los requisitos específicos de las y los aspirantes, en caso de requerirse.
4. La composición de la comisión de evaluación encargada de resolver el concurso. Si la composición de la comisión de evaluación se hubiera publicado previamente, será suficiente con referir el lugar en el que se encuentra la primera publicación.
5. Los criterios de evaluación aplicable.

Artículo 7. Requisitos de las personas aspirantes a formar parte de las bolsas de empleo de profesorado sustituto:

Podrán ser aspirantes a las bolsas de empleo quienes, teniendo plena capacidad de obrar y cumpliendo los requisitos generales contenidos en los artículos 56.1 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, reúnan los requisitos específicos siguientes:

1. Poseer el título universitario oficial de grado o equivalente en la especialidad para la que se solicita la sustitución y, para la sustitución de Profesorado Asociado que, de acuerdo con el artículo 79.a) de la LOSU, contar con reconocida competencia y acreditar ejercer su actividad principal en un ámbito profesional relacionado con las necesidades docentes. En este sentido, los Departamentos propondrán motivadamente, junto con la solicitud de apertura de bolsa de empleo, el listado de ámbitos/especialidades de conocimiento que consideran afines para impartir docencia en las asignaturas incorporadas en su encargo docente.
2. Los requisitos específicos que se puedan exigir para la impartición de una materia lo serán a petición de los departamentos y deberán estar debidamente justificados en coherencia con la docencia a impartir. El Departamento habrá indicado si se trata de requisitos que se exijan para cualquier encargo docente de la bolsa de empleo de profesorado sustituto del Departamento en cuestión o si resultan imprescindibles solo para encargos concretos. En el primer caso, las personas que no los reúnan no podrán incorporarse a la bolsa de empleo de profesorado sustituto del Departamento que así lo requiera. La persona que reúna los requisitos específicos deberán hacerlo constar en su solicitud.
3. Los requisitos exigidos (tanto generales como específicos) y méritos alegados para concursar deberán cumplirse en último día en el que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y la vigencia del contrato.

Artículo 8.- Las Comisiones de evaluación

1. Las Comisiones que resuelvan los concursos de plazas de profesorado sustituto tendrán la siguiente composición:
 - a. Un/a profesor/a con título de doctor/a, que pertenezca al ámbito de conocimiento a que corresponda dicha plaza o ámbitos afines, designado por el Consejo del Departamento, que actuará como secretario.

- b. Un profesor/a con título de doctor/a designado/a por el Consejo de Gobierno a propuesta de los sindicatos presentes en los órganos de representación unitaria del PDI.
- c. Tres profesores con vinculación funcional o laboral de carácter indefinido de otra Universidad con título de doctor, y que pertenezcan al ámbito de conocimiento o ámbitos afines a que corresponda dicha plaza, designados por el Consejo de Gobierno. Estos vocales se elegirán por sorteo público de una lista cualificada de profesorado, que tendrá una composición paritaria entre hombres y mujeres, formada, al menos, por dieciséis miembros. Esta relación será elaborada por el Departamento y aprobada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión de Profesorado de la UAM.
2. Los miembros suplentes se nombrarán por el mismo procedimiento que los titulares. De producirse una vacante de un miembro titular, será sustituido/a automáticamente por la persona suplente.
3. El sorteo indicado en el apartado 1.a) de este artículo será público y estará presidido por la Decana o el Decano del Centro a cuyo Departamento se encuentra adscrita la plaza a concurso o persona en quien delegue, en presencia de un representante del Comité de Empresa y del Secretario académico o la Secretaria académica del Centro que levantará acta y dará fe del sorteo realizado. Estos sorteos se realizarán cada dos años, salvo que el Departamento solicite modificación de la comisión.
4. La composición de las comisiones de selección deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.
5. Cuando se trate de la sustitución de profesorado asociado, será la comisión compuesta por miembros de la UAM establecida para la selección de profesorado asociado la encargada de proceder a la evaluación de las candidaturas presentadas.
6. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas aspirantes:
- a. Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años.
- b. Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata.
- c. Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
- En todo caso los miembros seleccionados deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas de abstención reconocidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9.- Presentación de solicitudes

1. Quienes deseen participar en la bolsa de empleo de sustituciones presentarán, por cada una de las bolsas de especialidad solicitada, la correspondiente solicitud en el modelo publicado al efecto por la UAM a la que se deberá acompañar la documentación requerida en las bases de la convocatoria dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación en la página web del Servicio de PDI de la UAM. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma

tendrá los efectos que la legislación establezca, incluido, en su caso, la exclusión definitiva de la solicitud del proceso selectivo.

2. El cómputo de plazos, así como la concreción de los requisitos y documentación a cumplimentar se realizará de acuerdo con lo establecido en la Normativa de concursos para el acceso a plazas de profesorado de la UAM y las bases de las convocatorias de concursos.

3. Los méritos de las y los aspirantes serán baremados por las comisiones de evaluación establecidas conforme a lo previsto en el artículo 11.2 de esta normativa.

4. Esta baremación debe producirse en un máximo de dos meses desde la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos. Los plazos generales se proyectarán de modo que las bolsas de empleo de sustitución puedan utilizarse al comienzo del curso académico.

Artículo 10.- Criterios de baremación

1. Consideraciones generales:

a. La Comisión de selección valorará todos los criterios generales de baremación en función de su adecuación al perfil de la bolsa de empleo correspondiente, de modo que los méritos en ámbitos de conocimiento no afines a las de la bolsa a la que se concursa no serán evaluables.

b. No podrá considerarse un mérito en más de uno de los apartados en los que resulte ponderable.

c. Se puntuarán, excepto en el apartado de méritos académicos, los relativos a los últimos diez años, salvo que el candidato o candidata haya disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares o permiso por nacimiento o cuidado de los hijos o baja médica por enfermedad, en cuyo caso se ampliará ese periodo por los plazos que en los que se haya disfrutado de una situación particular del tipo indicado.

2. Los criterios de baremación aplicables al profesorado sustituto serán los siguientes:

a. Formación académica hasta 30 puntos

b. Experiencia docente hasta 45 puntos

c. Otros méritos relacionados con el ámbito de conocimiento o especialidad a la que pertenece la bolsa hasta 25 puntos.

3. Si se produjere un empate en el total de las puntuaciones, se resolverá del siguiente modo:

a. Se preferirá a quien haya obtenido una mayor puntuación en experiencia docente

b. Si no se hubiera resuelto, por la puntuación de formación académica.

Artículo 11.- Orden de prelación y recursos

1. La comisión de evaluación, una vez realizada la baremación de las y los aspirantes admitidos, elevará su propuesta de ordenación de la bolsa de empleo de acuerdo con la puntuación obtenida por cada una/o de ellas/os.

2. Los acuerdos alcanzados por la Comisión de Evaluación sobre el orden de prelación deberán ser suscritos al menos por tres de sus integrantes, teniendo en cuenta que corresponderá

al presidente dirimir con su voto los posibles empates, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la LRJSP

3. Contra la propuesta de ordenación de la comisión de evaluación se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad en el plazo de un mes, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el tablón electrónico de la Universidad conforme a las reglas contenidas en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015.

4. Cualquier recurso presentado, así como las alegaciones efectuadas por las personas interesadas, si las hubiere, será puesto a disposición de la Comisión de Profesorado que, recabará informe a la comisión de evaluación correspondiente, que dispondrá de un plazo de quince días hábiles.

Artículo 12.- Resolución aprobatoria de las bolsas de empleo

1. Una vez concluido el periodo establecido para la presentación de recursos, la resolución de los concursos se hará pública en la página web de la UAM, en los tabloneros telemáticos del Servicio de PDI.

2. Si se hubiere admitido a trámite un recurso de los previstos en el artículo anterior, mientras se resuelve, se procederá a contratar a la persona candidata que haya obtenido la mayor puntuación incorporando en su contrato una cláusula objetiva extintiva condicionando la vigencia del contrato a la resolución del recurso.

TITULO III

Llamamientos y contratación de profesorado sustituto

Artículo 13.- Llamamiento

1. El llamamiento a las y los aspirantes se producirá de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución rectoral de conformación de las bolsas de empleo. Si la actividad docente a realizar implica requisitos específicos (indicados en el artículo 6.3) se llamará a quien posea una puntuación mayor de quienes hayan especificado que cumplen con los requisitos indicadas.

2. Pese a lo anterior, si un aspirante o una aspirante ha realizado una sustitución y antes de 15 días hábiles desde la extinción de su contrato se reproduce la necesidad de sustitución con la misma docencia desempeñada, se le llamará.

3. El Servicio de PDI llamará aspirantes a través de correo electrónico y del teléfono y, en su caso, de aplicaciones de mensajería instantánea, teniendo en cuenta los datos que debe haber suministrado la persona interesada.

4. Las personas a quienes se les hubiera ofertado una plaza dispondrán de dos días hábiles para aceptarla. En ausencia de respuesta afirmativa se ofrecerá contrato a la siguiente persona en el orden de preferencia. En casos de extrema urgencia, se podrá avisar a más de un aspirante para

evitar demoras innecesarias, informando a todas las personas afectadas de que se trata de un llamamiento múltiple. Si más de una persona llamada respondiera positivamente, se elegirá entre ellos de acuerdo con el orden de prelación establecido en la bolsa de empleo.

5. Una vez aceptada la propuesta de contratación, el aspirante o la aspirante dispondrá de 3 días hábiles para formalizar el contrato. Expirado este plazo improrrogable, decaerá en su derecho de firmar el contrato, procediéndose a llamar a siguiente persona en la bolsa.

Artículo 14.- Vigencia del contrato

1. De conformidad con el artículo 80.1.c) de la LOSU, la duración del contrato de profesorado sustituto, incluidas sus renovaciones o prórrogas, se corresponderá con la de duración de la causa objetiva que lo justificó. No podrán superar los tiempos máximos de contratación temporal contemplados en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

2. En el caso de que se produzca la extinción de la vinculación con la universidad del profesorado sustituido, el contrato de profesorado sustituto se extinguirá y se realizará uno nuevo de sustitución por vacante con el mismo aspirante dentro de los 15 días hábiles siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de esta normativa.

Artículo 15.- Incompatibilidades

El contrato de profesorado sustituto resulta incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público como funcionario de carrera, como personal laboral fijo o como personal laboral indefinido, en aplicación del artículo 3.1. de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas

Artículo 16.- Causas de exclusión de la bolsa de empleo de sustitución

Se procederá a la exclusión de la bolsa de empleo de concurrir uno de los siguientes motivos:

1. A petición de las personas interesadas;
2. Si se detecta que la persona interesada deja de cumplir alguno de los requisitos que motivaron su incorporación en la bolsa o se identifica su falsedad, siempre tras el trámite de alegaciones a la interesada o al interesado.
3. Si el Consejo de Departamento realizara un informe negativo, motivado y justificado sobre el desempeño docente, siempre después de haber dado a la persona interesada la oportunidad de haber presentado alegaciones ante el Vicerrectorado de PDI que resolverá oído el Comité de empresa.
4. De incurrir en alguno de los supuestos considerados como falta muy grave previstos en el artículo 95.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Esta exclusión solo podrá producirse previa tramitación y resolución del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 17.- Causas de suspensión en la bolsa de empleo de sustitución.

1. Podrán solicitar la suspensión en la bolsa de empleo de sustitución quienes se encuentren en las situaciones siguientes:
 - a. Enfermedad que incapacite temporalmente para el trabajo mientras dure aquella.
 - b. Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento hasta que el hijo o la hija nacido/a o adoptado/a alcance la edad de un año, riesgo para el embarazo o situaciones asimiladas.
 - c. Cuidado de un familiar hasta segundo grado cuando éste por razones de edad, accidente o enfermedad no pudiera valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
 - d. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.Cualquier otra circunstancia extraordinaria que sea debidamente apreciada por el Servicio de PDI.
2. La acreditación de cualesquiera de las situaciones referidas en el apartado anterior deberá realizarse por cualquier medio justificativo en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde que se produzca el llamamiento.

Artículo 18.- Retorno a la posición inicial en la bolsa de empleo

1. Una vez extinguida la relación contractual con la UAM debido a la finalización de la causa que motivó la contratación de profesorado sustituto, la persona afectada volverá a su posición inicial en la bolsa de empleo durante el tiempo que ésta permanezca vigente.
3. Aquellas personas que rechacen la contratación como profesorado sustituto sin causa debidamente justificada se les situará en el último puesto de la bolsa.
4. Será causa de exclusión definitiva de bolsa de empleo, y, por lo tanto, causarán baja en ella, siendo calificados en los listados publicados como “Baja definitiva” quienes:
 - a. Rechacen o no hayan contestado a la oferta de contratación en dos ocasiones, salvo que concurren alguna de las causas descritas en el artículo 17.
 - b. A petición del interesado mediante escrito de renuncia dirigido al Servicio de PDI.
 - c. No se incorporen al puesto de trabajo, sin motivo justificado, una vez realizado el llamamiento.
 - d. Cuando se renuncie voluntariamente a la contratación antes de la fecha prevista para su finalización, excepto en aquellos casos en que la renuncia estuviera debidamente acreditada y justificada.
 - e. Encontrarse en situación de invalidez permanente o asimilada, que incapacite para las tareas fundamentales del puesto de trabajo.La exclusión de un aspirante de una bolsa de empleo deberá serle notificada por escrito al domicilio indicado por él mismo.
5. A las personas contratadas como profesorado sustituto que extingan por voluntad propia la relación contractual con la UAM, se les situará en el último puesto de la bolsa de empleo.

Artículo 19. Procedimiento de apertura de bolsa de empleo de sustituciones

1. Procederá la apertura de las bolsas de empleo de sustitución cada dos años previa solicitud del departamento correspondiente.

2. A pesar de lo establecido en el apartado 1, se podrá acordar la convocatoria de bolsa de empleo de sustituciones a petición de un Departamento, previa solicitud motivada a la Comisión de Profesorado de la UAM oída la Comisión de Profesorado del Centro.

3. Asimismo, se podrá realizar una convocatoria de apertura de la bolsa de empleo cuando un Departamento tenga una necesidad de las previstas en el artículo 1, carezca de candidatos o candidatas para cubrir la especialidad en la que se produce la vacante y no haya posibilidades de cubrirla con especialidades afines.

Disposición adicional primera. Convocatoria inicial de bolsas de empleo profesorado sustituto

Tras la entrada en vigor de esta normativa, el Rector o la Rectora dispondrá la convocatoria de las bolsas de empleo de profesorado sustituto en todos los ámbitos de conocimiento/especialidades de la UAM que lo soliciten y carezcan de capacidad docente, para cubrir las eventuales bajas temporales que se produzcan, priorizándose la confección de las que sean precisas para cubrir las necesidades existentes en ese momento,

Disposición adicional segunda. Revisión de esta normativa

Durante el curso 2024/2025 se analizará el funcionamiento de las bolsas de empleo de profesorado sustituto. La Comisión de Profesorado promoverá, de ser necesario, una revisión de esta normativa con el propósito de su adaptación.

Disposición final única: Entrada en vigor

La entrada en vigor de esta normativa se producirá al día siguiente de su publicación oficial en el BOUAM.

ANEXO 1: SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO

Código del puesto que se propone sustituir y categoría:

Profesor que causa baja:

Motivo:

Fecha de la baja (producida o prevista)

Duración prevista:

Departamento y bolsa:

Centro:

Especialización (área de conocimiento):

Requisitos específicos (si los hubiere):

Horas de docencia por semana:

Características de la docencia a impartir:

Asignatura/s:

-
-
-

Horario:

Indicar si es de Grado o Master, identificando, en su caso, el Grado y el Máster en el que se va a participar.

Datos de contacto del Departamento:

Director/a

Email: _____ Teléfono: _____

Texto explicativo, para las personas candidatas, de la dirección del Departamento (teniendo en cuenta la LOPD)

Otras consideraciones:

BAREMO PROFESORADO SUSTITUTO

APARTADO 1. FORMACIÓN ACADÉMICA RELACIONADA CON LA ESPECIALIDAD/ÁREA OBJETO DE LA BOLSA.

HASTA 30. PUNTOS DE LA CALIFICACIÓN TOTAL

1.1. Titulaciones distintas de las requeridas en la convocatoria tanto de Grado como de Máster o Doctorado pero afines a ellas.

1.2. Cursos de formación recibidos (docencia).

1.3. Grado de afinidad a las tareas a realizar de la titulación por la que se concursa a la plaza, así como de las titulaciones adicionales

APARTADO 2. EXPERIENCIA DOCENTE EN LA ESPECIALIDAD/ÁREA OBJETO DE LA BOLSA
HASTA 45 PUNTOS DE LA CALIFICACIÓN TOTAL

2.1. Experiencia académica docente en:

- Titulaciones oficiales universitarias
- Titulaciones propias universitarias
- Titulaciones oficiales de ámbito no universitario

2.2. Participación en cursos:

- Impartición de cursos completos.
- Presentación de conferencias y ponencias en cursos.

APARTADO 3. OTROS MÉRITOS RELACIONADOS CON LA ESPECIALIDAD/ÁREA A LA QUE PERTENECE LA BOLSA

HASTA 25 PUNTOS DE LA CALIFICACIÓN TOTAL

- 3.1. Experiencia docente no oficial relacionados con el área de conocimiento o especialidad a la que pertenece la bolsa
- 3.2. Méritos profesionales relacionados con el área de conocimiento o especialidad.
- 3.3. Experiencia investigadora relacionados con el área de conocimiento o especialidad
- 3.4. Innovación docente
- 3.5. Otros méritos en el área de conocimiento o especialidad (premios, divulgación...).